

LA LEY DE ORDENACION UNIVERSITARIA DE 1943

por

MARIANO PESET REIG
Universidad de Valencia

Ante un texto legal caben, sin duda, varias posiciones para su estudio. No me refiero a su valoración favorable o desfavorable, en orden a su eficacia o sus posibles resultados —los juicios de valor deben explicitarse, así como los criterios desde que se juzga, ya sean de índole ética o posibilidades para alcanzar unas finalidades que se antojan esenciales—. En general, nadie valora hoy una norma como la ley de 1943, pues nos encontramos muy lejos de las circunstancias e ideología que la presiden... Las finalidades que persigue, de sujetar las universidades a una férrea intervención estatal —a una depuración política— no son un modelo aceptable...

Las posibilidades en el estudio de una norma, son varias. Las repasaré brevemente, para expresar con exactitud el alcance de estas páginas.

1. El jurista, ante una ley, la ordena y la expone, con la mayor claridad posible; interpreta aspectos dudosos, critica tal vez algunos puntos por su oscuridad o por divergencia con otras normas o con principios doctrinales; resuelve supuestos que no se contemplan directamente. Pretende entenderla y remover obstáculos para que pueda ser aplicada; su valoración puede llegar a expresar sus discordancias con las leyes constitucionales, que en este caso no existían... También, en supuestos más usuales —estamos en los años siguientes de una guerra civil— puede ponerla

en relación con una práctica existente, para considerar cómo la modifica y las ventajas o inconvenientes que se derivan del cambio. De hecho, no hubo análisis jurídicos de aquella ley, sino tan sólo alabanzas oficiales o descripciones asépticas¹.

2. El historiador, al examinar una ley pretérita, debe conocer el marco existente en la etapa anterior —la ley Moyano de 1857 y la numerosa legislación que la modificó²—, así como la formación de la norma, quién la hizo, las influencias que tiene, anteproyectos, etc. Después, examina la ley como ámbito en el que se desarrolla la vida, en este caso académica, para entender su aplicación y realidad. Los meros preceptos legales expresan una intención política, que, en contacto con el funcionamiento de las universidades, cobra su auténtico sentido. La realidad nos descubre, muchas veces, intenciones que apenas se expresan en el articulado de una ley, o deforma profundamente la voluntad del legislador...

En este momento no es posible, ya que nuestro conocimiento de las universidades franquistas está en sus inicios, lograr una valoración completa de la ley de ordenación universitaria de 1943. He de conformarme, por tanto, con un primer análisis de sus preceptos, partir del texto, para entenderla. Es decir, ceñirme a la intención política que tenía en el momento de su promulgación —al extender su vigencia durante un largo período de tiempo, su aplicación tendría diferentes períodos—.

Antecedentes y gestación de una ley.

El nuevo estado, como le llamaría Víctor Pradera con elementos de José Antonio³, no se preocupó demasiado de las universidades en los primeros momentos. Se ha dicho que los jóvenes estaban en el frente y, por tanto, poco interesaba la enseñanza

¹ El propio autor escribió sobre ella, J. IBÁÑEZ MARTÍN, *Defensa y glosa de la ley universitaria*, Madrid, 1943. Véase, por ejemplo, algún manual en uso de derecho administrativo: ROYO-VILLANOVA, *Elementos de Derecho administrativo*, 23.ª ed., Valladolid, 1952, 2 vols., págs. 786-791.

² M. y J. L. PESET, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, en especial, págs. 461-490.

³ La expresión es joseantoniana —de Mussolini—, si bien, creo que se acuñó para nosotros desde el libro de Pradera, *El estado nuevo*, Cultura española, 1937.

superior, que quedaría cerrada durante aquellos años. Concentró su interés en los primeros escalones, primario y secundario que le parecían más urgentes⁴.

En verdad, no era momento de preocuparse de las aulas, pero sí de los posibles estudiantes, con concentraciones como el 12 de octubre de 1937 en Burgos, con ocasión de la hispanidad, ante el caudillo y Sainz Rodríguez, delegado nacional de falange o la unificación en el S.E.U. de todos los escolares⁵. O también se ocupaban de los profesores, con una profunda depuración y represión —esta, desde luego, pronta, inmediata—.

Una orden de 29 de septiembre de 1938 nombraba una comisión para redactar un anteproyecto, formada por Pío Zabala, Inocencio Jiménez, Juan José López Ibor y Ciriaco Pérez Bustamante, para instituir el examen de estado y reorganizar la enseñanza universitaria. En unos meses se redactaría el texto, que con algunas modificaciones, sería publicado, como proyecto, por orden de 25 de abril de 1939⁶. Pretendía éste —como antes lo hiciera el dictador Primo de Rivera y su ministro Callejo— que se estaba estableciendo la autonomía que, un día, intentó César Silió desde el ministerio de instrucción pública por el decreto de 19 de mayo de 1921⁷. Naturalmente era muy diferente, aunque se puedan espigar palabras o ideas; se buscaba un rígido control de las universidades, de sus alumnos y profesores, como los fracasados planes de Callejo⁸. Con todo, la ley de 1943 persigue más explícita

⁴ Acerca de estas reformas, remito a A. ALTED VIGIL, *Política del nuevo estado. Sobre el patrimonio cultural y la educación durante la guerra civil*, Madrid, 1984, págs. 147-209; J. M. FERNÁNDEZ SORIA, *Educación y cultura en la guerra civil española (1936-1939)*, 2 vols., tesis de doctorado inédita, Valencia, 1983, II, págs. 697-885, publicada en parte en *Educación y cultura en la guerra civil (España, 1936-1939)*, Valencia, 1984.

⁵ A. ALTED VIGIL, *Política del nuevo estado...*, págs. 215-216, en donde alude a divergencias entre requetés y falangistas por la reciente unión. Remito a mi nota 14.

⁶ Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 1938 y 27 de abril de 1939.

⁷ Véase M. PESET, «La autonomía de las universidades», en *Pasado, presente y futuro de la universidad española*, Madrid, 1985, págs. 91-116; M. PESET, M.ª F. MANCEBO, «Un intento de autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919», *Homenaje a Juan Vallet de Goytisolo*, VI, Madrid, 1988, págs. 505-557.

⁸ P. SÁINZ RODRÍGUEZ, *Testimonio y recuerdos*, Madrid, 1978, enmascara, muchos años después, la situación, presentando su propuesta como directa heredera de César Silió y Adolfo Bonilla San Martín, págs. 254 y 264-266. Le sigue, con matizaciones A. ALTED VIGIL, *La política del nuevo estado...*, págs. 216-218.

—con concesiones mayores a la falange —los objetivos del nuevo estado.

Sin duda, la falange pretendía mayores cotas de poder, que deberían limitar la presencia de la iglesia en las universidades. Sainz Rodríguez señala cómo en la prensa se escribía contra la reforma y no faltan algunos folletos que confirman el interés que la fuerza más doctrinaria —junto a la iglesia, de las que componían el régimen— tenía por la enseñanza.

El nombramiento de Ibáñez Martín, que presidiría una larga época desde el ministerio de educación, va acompañado de una amplia reestructuración del viejo ministerio de instrucción pública⁹. Sin embargo, van a transcurrir varios años hasta la aprobación de la ley; los trabajos empezaron pronto, pero seguramente existían tareas más urgentes, como la unificación de los estudiantes universitarios, mediante la integración de la comunión tradicionalista y de los sindicatos católicos en un sindicato único, el S.E.U. o la puesta en marcha del consejo superior de investigaciones científicas...

Una ideología dispersa.

¿Existía una idea nítida de cómo debería ser la universidad en el bando vencedor? En los primeros escalones de la enseñanza era más fácil ponerse de acuerdo en que la iglesia seguiría con sus colegios y los contenidos de enseñanza deberían acordar una buena participación a la religión o a una historia fuertemente ideologizada —con la tradición Menéndez Pelayo de Acción española¹⁰. Pero la solución de la universidad ¿era tan fácil? La

⁹ Ley de 13 de agosto de 1940, B.O.E. 4 de septiembre, creó el Consejo Nacional de Educación, designando sus vocales por Decreto de 27 de agosto de 1941, B.O.E. 3 de febrero, rectificada en 4; la Comisión permanente —ALBAREDA, ELJO y GARAY, entre otros— por Decreto de 29 de abril. Los arreglos de plantillas fueron determinados por el Decreto de 15 de junio de 1939 y numerosas órdenes que lo desarrollan. Véase J. SEAGE y P. DE BEAS, «La administración educativa en España (1900-1971)», *Revista de educación*, núm. 240 (1975), págs. 99-113, en especial 104.

¹⁰ Acerca de este movimiento, R. MORODO, *Acción española. Orígenes ideológicos del franquismo*, Madrid, 1980.

En esta parte he preferido limitarme a unos cuantos autores, que juzgo representativos, pues mi objetivo es la Ley de 1943, no las ideas sobre la universidad; deberán, en el futuro, tenerse en cuenta, otros autores, por ejemplo, L. LEGAZ, «Universidades en la España imperial y en la nueva España», *Razón y Fe*, 117 (1939), págs. 242-254.

iglesia quería una intervención notable, y la posibilidad de crear centros propios, frente a una larga historia que no permitió universidades católicas. Al favorecer los centros católicos, Primo de Rivera encontró una fuerte oposición, que, en estos momentos era impensable; pero había muchos que no veían con agrado el exceso de esa presencia eclesiástica. Además, ¿sabía la jerarquía con exactitud el modelo que había de instaurarse? Tampoco los falangistas presentaban una idea clara de las cosas...

José Antonio Primo de Rivera mostró desconfianza visceral contra los intelectuales, contra los universitarios que ayudaron a derribar a su padre. No supieron entenderle, dice, por qué los intelectuales son hombres vulgares, que no tienen una formación auténtica —el bárbaro especializado, el eco de Ortega se trasluce—.

...quedan en ellos como dos hombres: el intelectual, apto para un determinado grupo de ejercicios, y el hombre vulgar, completamente vulgar, ni impregnado, ni teñido siquiera por la cultura; el hombre que se impacienta, se envanece y se pone de mal humor como el más adocenado concurrente a la tertulia de su café. ¿Quién no recuerda, no ya el desencanto, sino la incredulidad que experimentó al encontrarse que el fino escritor a quien admiraba sin conocerlo era ese señor de gustos vulgares, falto de trato social, achaparrado en la conversación, que, sin pudor, se desató en plebeyo torrente de interjecciones porque el camarero tardaba en saciar su glotonería con unas raciones de percebes?¹¹.

Vio el mundo universitario desde su lucha personal a través de la fundación del sindicato español universitario en 1935. Sus discursos aplican las fórmulas genéricas del nacionalsindicalismo al S.E.U., para estimularlos en su combate. Hay que alcanzar una armonía «por encima de las pugnas entre las tierras, entre las clases, entre los partidos. Ni a la derecha, que por lograr una arquitectura política se olvida del hambre de las masas; ni con

¹¹ José Antonio PRIMO DE RIVERA, *Obras completas*, Madrid, 1945, pág. 695.

la izquierda, que por redimir las masas las desvía de su destino nacional». No quieren ser nostálgicos del pasado, ni fuerza de choque del orden burgués¹². La universidad es para él, el ámbito en donde debe desenvolverse el sindicato —en pugna con los demás—. Los camaradas estudiantes tienen tres deberes esenciales: formarse profesionalmente y para los futuros sindicatos, abrir la ciencia para la totalidad de España y laborar por la Falange. En sus discursos en el parlamento atacaría a la F.U.E. por su carácter político, no profesional, por la violencia que ha introducido en las aulas y sus declaraciones antifascistas...¹³. La creación en 1937 del S.E.U. como sindicato único de los estudiantes en la zona nacional, está lejos de sus planteos; y, desde luego, no existe en su ideario una anticipación de lo que debería haber sido la universidad¹⁴.

José Pemartín escribiría muy temprano, en 1937, un libro con el título *Qué es lo «Nuevo»... Consideraciones sobre el momento español presente*¹⁵, en donde dedica algunas páginas a la universidad. Su premisa fundamental es que la nación española es «un ser histórico-ético de sustancialidad católica» y el futuro estado español se compenetrará con ella, en un fascismo integral. En materia de instrucción, este principio se concreta en la enseñanza positiva de la religión y la prohibición de enseñar nada contrario

¹² *Obras completas*, págs. 218 y 221. Una aplicación más «bárbara» de la ideología falangista, la que hizo Sáinz Rodríguez: «Proclamando la dialéctica de los puños y las pistolas contra los enemigos de España, contra los traidores de la Revolución Nacional. Volveréis a emplear de nuevo la misma dialéctica...», puede verse el interesante texto en A. ALTED VIGIL, *La política del nuevo estado...*, pág. 216.

¹³ *Obras completas*, págs. 249-261, sobre los deberes, págs. 221-222. Ese interés escaso por la universidad puede verse en las obras de destacados falangistas, como J. PEMARTÍN, *Teoría de la Falange*, o J. BENEYTO, *El nuevo Estado español. El régimen nacional sindicalista ante la tradición y los sistemas totalitarios*, Madrid-Cádiz, 1939.

¹⁴ Los estatutos del S.E.U. fueron aprobados por Decreto de 21 de noviembre de 1937, B.O.E. del 23, y Orden de 5 de febrero de 1938, B.O.E. 1 de marzo. Acerca de sus primeros momentos, D. JATO, *La rebelión de los estudiantes (Apuntes para una historia del alegre S.E.U.)*, Madrid, 1953; M. A. RUIZ CARNICER, *Los estudiantes de Zaragoza en la posguerra. Aproximación a la historia de la Universidad de Zaragoza (1939-1947)*, Zaragoza, 1989, quien pronto publicará su tesis doctoral acerca del sindicato falangista.

¹⁵ Santander, *Cultura española*, 1937, págs. 180-192, en general, sobre instrucción pública, 161-215; al catolicismo, como verdad esencial, dedica la mayoría de sus páginas, véase, págs. 33-40.

a la ortodoxia. El fascismo es una concepción ética y totalitaria, con un fundamento espiritual. Para establecer la comunidad de espíritu histórico-religioso es esencial la enseñanza... Habrá que evitar la extensión de la burocracia funcionarista, derivada de la acción del estado, símbolo de decadencia —hay que evitar esa tendencia al aumento de funcionarios, al organizar el partido único...—.

Habrá una enseñanza privada, al lado de la oficial, ya que ésta es la realidad presente y además una «depuración inminente» va a disminuir el personal de la última... En la universidad debe estar presente la religión, en todas las facultades, incluso en medicina y ciencias, han de conocer la filosofía, la religión y la historia, con profundidad —incluso en algunas se ha de crear facultad de teología donde se formen quienes van a encargarse de estas misiones—. Pero no en una universidad separada católica —como pretendió Angel Herrera a imitación de Francia o Bélgica—, sino unida a la universidad española que debe de tener un «sello católico general». Prefiere que no se supriman centros —todo lo más sustituir las desprestigiadas Murcia y La Laguna por escuelas especiales—. Habrá unidad en lo esencial, pero libertad instrumental, con cierta autonomía en lo económico y administrativo, bajo la vigilancia de la inspección del estado; incluso un delegado del poder central, pero rectores o decanos deberán ser nombrados por las universidades. Cada una se especializará en una determinada facultad, que cuidará con todo esmero, para alcanzar descentralización y sano regionalismo. No separatismo, como ocurrió en Cataluña y el País Vasco que deberán ser privadas de su facultad de letras y de su escuela de ingenieros, respectivamente, para que de este modo los que vayan a estudiar fuera tengan que empararse de españolismo. También Madrid no está exenta de culpa, pues «ha sido el mayor traidor intelectual de España. De la Institución libre de enseñanza anti-católica, anti-española, no ha de quedar piedra sobre piedra...»¹⁶.

En suma, cierta conservación indudable y una estabilización del nivel superior docente; una afirmación de la catolicidad en

¹⁶ *Qué es lo nuevo...*, págs. 189-192, cita en la última.

línea con toda la ideología presente¹⁷. En todo caso, hay pocos elementos para una universidad nueva... Es una voz que apenas señala con suficiente claridad los objetivos, menos aun los detalles. Es esta una característica generalizada en la ideología de aquellos años; cuando, ya más cerca de la ley, los falangistas presionen contra los proyectos de Sainz Rodríguez o para orientar a Ibáñez Martín, el tono y la imprecisión continua, en la prensa o en algún libro. Quieren evitar que la iglesia devore la educación, quieren participar en la reconstrucción de las universidades, pero no poseen un norte preciso¹⁸.

Una versión más tardía y moderada del ideario falangista de aquellos años, se lee en el *Políptico universitario* de Pedro Laín Entralgo¹⁹. No se trata de unas concretas recetas para la nueva universidad, sino de una meditación más distanciada y genérica sobre los males y esperanza de un renacer. Una puesta al día, personal, de las ideas de Scheler, Ortega o Heidegger. La misión de la universidad tendría cinco objetivos o fines: la transmisión de los saberes, la enseñanza profesional, la formación en todos los órdenes de la existencia, la investigación y la incitación; esta última, a través de la extensión universitaria y la creación de «mitos» intelectuales en la sociedad. Los profesores se sienten inermes, en una sociedad que no valora sus tareas, y caen en la atonía o escapan hacia el ejercicio profesional, más rentable y prestigioso. España no será lo que debe ser mientras no sea capaz la universidad de alcanzar un incremento en intensidad y extensión, mejor y mayor número de investigadores y pensadores. Para ello, hace falta unas condiciones de subsistencia que garanticen la plena dedicación; hacen falta bibliotecas, clínicas y labo-

¹⁷ Basta ojear *Genio de España* de E. GIMÉNEZ ABALLERO, aparecido en 1932, o la *Defensa de la Hispanidad* de Ramiro de MAEZTU, de 1933. Más cercano al mundo universitario M. GARCÍA MORENTE, *Discurso correspondiente a la apertura del curso académico 1942-1943*, Madrid, 1942, retazos de historia hispana mal digerida, con pretensión de una filosofía de la historia.

¹⁸ Véanse los escritos del rector ZABALA, MARTÍNEZ SANTAOLALLA, JAVIER CONDE o Juan BENEYTO en *La Revolución Nacional desde la Universidad*, Servicio Español del Profesorado, Radio Nacional de España, Madrid, 1939.

¹⁹ Ediciones para el bolsillo de la camisa azul, s.l., s.a., págs. 3-26, sobre la universidad y los profesores. Las referencias de págs. 41-42 sobre la formación religiosa, política física, así como la milicia universitaria, exigen fecharla hacia 1944.

ratorios, y, también, una atención o interés por parte de los alumnos, la sociedad y el estado.

Los estudiantes, en buena parte, pretenden lograr el correspondiente título, algunos quieren ser buenos profesionales; sólo pocos buscan una cultura de la inteligencia, una iniciación en la investigación... Más bien deberían distribuirse entre quienes buscan una formación profesional e intelectual adecuadas, o una formación para el ejercicio del mando social, y quienes aspiran a ser hombres de ciencia. Pero ni la familia, ni la sociedad —ni la segunda enseñanza— les impulsan en este sentido, por los apremios económicos. Tampoco las enseñanzas que se imparten: deben adaptarse mejor a los conocimientos que se requieren, con libros claros, breves y suficientes; al mismo tiempo, los profesores deben suscitar vocaciones científicas, con su ejemplo y con el diálogo, con la ayuda para empezar. Al mismo tiempo, debe enseñarse en cada facultad el sentido genérico de sus disciplinas y, con una serie de conferencias, estimular el conocimiento de una cultura básica —con la colaboración de los colegios mayores, o con la publicación de libritos esenciales, sencillos, sobre los diversos saberes. Por fin, se completa con la formación religiosa, política y física...²⁰.

La sociedad debe colaborar con la universidad; ésta no debe aislarse, pero tampoco quedar reducida a una subordinación pragmática. La sociedad pone en el recinto universitario, cada año, un gran número de jóvenes, tal vez demasiado, y debe ayudar con dinero, por aportaciones directas, o a través de los presupuestos del estado. Asimismo, el estado debe regular y ordenar, mediante el control de los títulos, la selección de los docentes mejores y la determinación de los saberes mínimos para el profesional...²¹. Una visión, en suma, tan abstracta —tan dependiente del deber ser— que no dice poco de la soluciones que requería aquella primera universidad del franquismo.

Junto a falangistas, también expresaron sus posiciones los católicos. Hubo, en los primeros momentos, una meditación acerca de la universidad, escrita por Juan José López Ibor, persona cer-

²⁰ *Políptico universitario*, págs. 27-42.

²¹ *Políptico universitario*, págs. 43-60.

cana al ministro Sainz Rodríguez y al *Opus Dei*. Su *Discurso a los universitarios españoles*, aparecido en Salamanca en 1938, es una lucubración sobre la universidad futura, nueva. En el núcleo de su exposición, contraponen el hombre fáustico, depredador y poderoso, al español y cristiano. Aquel, al descubrir sus límites, se angustia y entra en crisis, mientras éste encontrará nuevos rumbos, una investigación fecunda. «Los historiadores futuros de la Cultura escribirán un capítulo que empiece así: «De cómo la técnica y la razón se pusieron otra vez sumisas, perdiendo su acedia, al servicio del hombre, por el esfuerzo del mundo español»²². Esa falta de proporción, ese sueño o delirio era usual en aquellos momentos de entusiasmo y se mantendría por muchos años en la ideología del régimen...

La universidad española debe volver a las alturas que tuvo en la época del imperio. Desde Alcalá y Salamanca no hemos vuelto a tener universidad grande y auténtica; ahora había intentado traer la ciencia extranjera; la institución libre de enseñanza había favorecido los pensionados e invitado conferenciantes, pero se pretendía una cultura «cernida de toda levadura de Hispanidad», que imitaba modelos ajenos. Ortega, también se quedó en una visión superficial, aunque quiso introducir la cultura, fuente a una universidad «cientifista»²³.

Pero, ¿cuál es la propuesta de López Ibor? Me atreveré a entresacarla en tres apartados:

1. En primer lugar, sigue la idea orteguiana de introducir la cultura en la universidad. No juzga conveniente crear una facultad de cultura, sino que ésta penetre en las diversas facultades, que estudian la realidad desde diferentes perspectivas. Una cultura que se impregne de la imagen del hombre que Dios ha impreso en él. Un nuevo humanismo...

²² J. J. LÓPEZ IBOR, *Discurso a los universitarios españoles*, 3.^a edición, Madrid, 1960, que añade algunas anotaciones al pie y otros ensayos, al final, pág. 102, en general, págs. 92-102, en donde, basado en Menéndez Pelayo, hace una defensa de nuestra capacidad para la ciencia —como siempre se recuerda a Cajal— y la crisis europea; Maeztu o Giménez Caballero, le ayudan en sus páginas; sobre el «hombre fáustico», págs. 40-63. Véase también su conferencia de 1955, págs. 246-277.

²³ *Discurso...*, págs. 35-39.

La teología debe insertar su espíritu en las aulas. No quiere esto decir que se establezcan estudios en todas las facultades, sino el espíritu español, ecuménico y católico, como decía Maeztu. Sin perjuicio de crear alguna facultad de teología, en Salamanca. Como también aboga por el deporte y el juego, como vivero de virtudes, y servicio de trabajo —por un imperativo adánico de ganar el pan con el sudor de la frente— parecen las primeras figuraciones de las tres asignaturas complementarias y generales que establecería, más tarde, Ibáñez Martín²⁴.

2. Interesa la investigación en la universidad, no en institutos aparte, como quiso la Institución. No se deben «crear, al margen de ella, y so pretexto de investigación, instituciones que trabajan sin su espíritu, que, en definitiva, es el espíritu de España»²⁵. Puede haber profesores que no investiguen, pero pueden caer en la repetición o el esquema rígido. Fichte, dice, sostenía que sólo puede ser profesor quien sabe algo que no está en los libros y el trabajo universitario había de ser un diálogo creador y fecundo...

3. También reprocha a la Institución —la bestia negra del franquismo— su enemiga hacia las oposiciones como medio de elección del profesorado: después de la oposición no queda sino el deber de la esterilidad, se decía. Marañón también afirmó que le bastaban unos pocos hombres de buena voluntad, encargado de la selección, para que, sin ninguna norma, salvo su conciencia, se renovase la universidad española. López Ibor reconoce que la oposición no existe en casi ninguna parte, pero no es responsable de la mediocridad y la deficiencia —y es la única forma de que no sea sometida a un poder fuera de ella—. Tal vez sería mejor mantenerla en los estratos primeros del profesorado, dejando el ascenso como coronación de una obra...²⁶.

Otra fuente de la ideología que pesaba densa en aquellos años es la *Historia de la educación española* del jesuita Enrique Herrera Oria. Un libro con pretensiones de rigor histórico que recoge,

²⁴ *Discurso...*, págs. 64-69, 78-83 y 128-134, sobre ideas de los universitarios, recogidas por nuestros capitanes en la punta de su espada, pág. 142.

²⁵ *Discurso...*, pág. 87, en general, págs. 84-91; sobre la inmoralidad de los profesionales, contrapuestos al investigador, págs. 109-112.

²⁶ *Discurso...*, págs. 113-118.

sin duda, posiciones ampliamente compartidas por los sectores eclesiásticos, que aspiraban a una presencia esencial en la nueva España. Su esquema más general intentaba demostrar que la gran pedagogía de la España imperial se había visto destrozada por los judíos y masones, hasta desembocar en el presente. Primero, una presentación de Vives, Nebrija, Palmireno o el jesuita Juan Bonifacio, con ribetes de erudición; después Huarte de San Juan, Ponce de León y la enseñanza de sordomudos, San José de Calasanz y algunos otros, así como la educación en América. Le interesa destacar que la enseñanza imperial no es cosa del estado, sino de los religiosos y sacerdotes, desde un espíritu cristiano «el sentido católico de la tradición española no fue estatal, sino nacional; es decir, el Estado español reconoció como nacional todo lo que brotó en España, partiera de quien partiera, siempre que fuera católico y español»²⁷. Fin primordial era la formación de las clases directoras, a través de las lenguas clásicas y de la escolásticas —más que un aprendizaje memorístico y enciclopédico que de nada sirve—. Los colegios jesuitas y la *ratio studiorum* eran la cima de esta educación, las congregaciones marianas y los Ejercicios de San Ignacio, destacan en su alegato. Pero, sobre todo, los colegios mayores son pieza clave para la preparación de las clases directoras, como limpieza de sangre, para evitar judíos y conversos, cosa que el tiempo ha demostrado llena de razón²⁸. De los colegios salió la clase dirigente y selecta que gobernó en los viejos y altos tiempos.

El derrumbamiento de la educación imperial se produce por el judaísmo, que es grave peligro para el estado, y la masonería que fue su instrumento. Su plan fue destruir la Compañía de Jesús, ayudado del enciclopedismo, hasta lograrlo en 1767. La decadencia

²⁷ *Historia de la pedagogía*, Madrid, s. a. (1941), pág. 116. Véase el libro I, educadores, pág. 9-113; educación en América, págs. 114-135 y 211-217. Hay que hacer notar que en págs. 114-117 y 122-25, en relación con charlas que mantuvo con falangistas cuando estaba en la cárcel de Bilbao, se esfuerza por demostrar que la educación en la España imperial no era estatal.

²⁸ *Historia de la Pedagogía española*, págs. 36-166, sobre formación de clases directoras y colegios mayores, págs. 175-241. Los estudios rigurosos de L. SALA BALUST sobre colegios mayores, han destruido toda esta ideología, tan endeble *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Valladolid, 1958 y *Reales reformas de los antiguos colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770)*, Valladolid, 1956, pág. 29.

de la formación humanista y la destrucción de los colegios mayores, fueron las consecuencias inmediatas. América se perdió...²⁹.

Amplias páginas de este libro —tan lamentable— están dedicadas a demostrar que la Institución libre de enseñanza es masónica. Sus afirmaciones no se sostienen, pues hace una identificación del esfuerzo de Giner de los Ríos, con la *Ligue de l'Enseignement* que se había extendido desde Holanda, Francia y Bélgica a otros países. «La Liga belga fue una obra netamente masónica. Ahora, como se demuestra con toda claridad el empalme entre la masonería y el judaísmo, sacamos la conclusión de que la Institución Libre de Enseñanza es una obra judíomasónica». Dado que Krause era masón, con su vago deísmo y misticismo, no duda en reforzar su idea: Sanz del Río acudiría a su círculo por esta razón³⁰. Sus análisis del escrito de Luis de Zulueta, *La oración del incrédulo*, o del testamento de Azcárate, la figura de Giner o las realizaciones de aquel grupo, quieren mostrar su heterodoxia y su enemistad hacia el catolicismo, pese a su tolerancia aparente...

Pero atendamos a su futura universidad, a sus rasgos o líneas esenciales del edificio o estructura que debería de tener. En primer lugar, habrá universidades estatales, semiestatales y pontificias, las dos primeras subvencionadas por el estado, si bien su intervención sería menor en las segundas, mientras las pontificias serían ayudadas más o menos según convenga. Las posibilidades de la iglesia son, de este modo, inmensas, como en los viejos tiempos de Salamanca o como ha establecido Mussolini —dos apoyos muy dispares—. Las universidades serán autónomas, con la inspección del estado y de la iglesia, serán centros «de formación profesional, de investigación y de formación religiosa, física y cívica, todo dentro del actual Movimiento salvador de España»³¹.

²⁹ *Historia de la Pedagogía española*, págs. 243-301, con una descripción amplia de la «conjura internacional» y sus consecuencias: el tercer elemento sería el iluminismo y enciclopedismo.

³⁰ *Historia de la Pedagogía española*, págs. 302-345, en págs. 347-361 contrapon los educadores católicos, Manjón, Poveda, etc. Más adelante, completa con las ideas de Menéndez Pelayo sobre la enseñanza, el valor de lo clásico y la *ratio studiorum* jesuita de nuevo, págs. 361-386.

³¹ Acerca de la nueva universidad, *Historia de la Pedagogía*, págs. 442-461, cita en 445; antes sobre primaria, normales y secundaria, de las que prescindo.

Los títulos profesionales los expide el estado, con examen ante docentes y profesionales, pero las universidades podrán dar otros académicos, que no requieren la intervención del estado... Los exámenes serán dos o tres en la carrera, ante tribunales de profesores —no el de la asignatura— y otras personas competentes...

Sobre organización universitaria presenta algunas vaguedades y algunas noticias, en especial de las universidades inglesas. La universidad sería la suma de todas las instituciones de cultura superior del distrito universitario, en especial los colegios que considera esencialísimos para su funcionamiento. Se establecerían recintos universitarios, en las ciudades menores en que sea posible, y los rectores vigilarían las diversiones y espectáculos. Se detiene muy poco en el gobierno de la universidad, formado por un senado, con representación de las facultades, los profesionales y los directores de los colegios; un consejo de administración para asuntos económicos, de cuya composición nada establece; y, por fin, una comisión ejecutiva, formada por el rector y cuatro consiliarios —como en la antigua Alcalá, que eran estudiantes—. Los profesores serían perpetuos o temporales, estos últimos entrarían por oposición, concurso especial o contrato de la universidad... Muy difuso todo. En cambio, se extiende sobre colegios, que, sin duda, ve como una restauración de los antiguos, que cree reconocer en Inglaterra. Se trata de formar a los estudiantes, como selectos, según las ideas de Ayala y de la asociación nacional de propagandistas, que había impulsado su hermano, Angel Herrera Oría³². Le interesa esta nueva vía de formación universitaria, para minorías dirigentes, que había surgido ya como solución en los años de Primo de Rivera... De los contenidos apenas se preocupa, con tal que la religión y los obispos estén presentes —ya lo regularía un concordato— o se funden algunas facultades de teología y filosofía escolástica y se enseñen en todas «conocimientos dogmáticos y morales que todo católico culto

³² Acerca de la ACNDP, M. FERNÁNDEZ AREAL, *La política católica en España*, Barcelona, 1970; A. SÁEZ ALBA, *La otra cosa nostra. La Asociación Católica Nacional de propagandistas*, París, 1974; R. MONTORO ROMERO, *La Universidad*, citada en mi nota 33. Si se quiere beber directamente en la fuente, A. AYALA, *Formación de selectos*, Madrid, 1940.

Su interés y conocimiento de las universidades y colegios ingleses los expresó en E. HERRERA ORÍA, *¿Cómo se educa en Inglaterra?*, Madrid, 1932, 2.^a ed., 1945.

debe poseer», así como la moral profesional. Si añadimos el deporte —por razones de higiene y morales— comprenderemos dónde se inspiró Ibáñez Martín...

Radiografía de la ley.

¿Qué se podía hacer con estos planteamientos sobre la universidad que afloraban en los primeros años del nuevo régimen? ¿Cómo podían concertarse en un sistema universitario estos retazos de ideología —o en el mejor de los casos de idearios abstractos sobre las tareas universitarias? ¿Cómo se podía volver a las universidades del imperio —de otra manera dicho: del antiguo régimen? La iglesia y la falange tenían que estar presentes, pero ¿cómo articular su participación? Con todas las ideas vertidas podía escribirse la exposición de motivos de la norma, nunca crear una nueva universidad...

Tan sólo el examen de su articulado —con las referencias necesarias a la realidad— permite valorar qué fue nuestra universidad durante los primeros años del franquismo. Voy a presentar de antemano mis conclusiones, que, a continuación espero demostrar cumplidamente. Son estas:

1. Se conserva esencialmente el modelo liberal anterior. Las grandes líneas de la ley Moyano, con la legislación posterior, nutren los esquemas organizativos de la ley, sin apenas variaciones...
2. Se extrema el control sobre las universidades, sobre los profesores y los alumnos, sobre los programas y los contenidos de la enseñanza... Controles ideológicos, sin duda, pero instrumentados administrativamente en la organización universitaria.
3. Por último, procura contentar a las diversas facciones en liza, si bien, sobre todo, a los sectores que dominarían el ministerio durante todo el período o lograrían controlar el consejo superior de investigaciones científicas —el *Opus Dei*—. Las concesiones al ejército, con la milicia universitaria, son menores. En cambio, la falange es la gran ganadora, con una amplísima presencia institucional en el texto legal...

1. Conservación del modelo liberal.

La ley de 1943 no ha sido estudiada apenas³³. Se ha calificado a veces como totalitarista o fascista, lo que sólo es verdad en un cierto sentido: se trata de alcanzar un férreo control, en un estado que, sin duda, tiene fuerte cuño totalitario. Ahora bien, no es una creación nueva, como pudieron serlo otras instituciones. Ni se imitó creaciones musolinianas, ni menos las formas de la universidad alemana, tan distantes del mundo académico español³⁴. Se reconstituyó con elementos propios, que, sin duda, eran aptos para su fines. La dictadura de Franco no fue, en muchos aspectos, un producto de importación, por más que fuera ayudada y estimulada por Alemania e Italia; es una evolución propia de las realidades españolas, que, indudablemente, se asemejaban a las de aquellos países.

En el horizonte español existían dos posibilidades: el viejo modelo liberal, instaurado desde mediados del XIX y una posible autonomía que apenas había logrado algunas apariciones esporádicas³⁵. Esta posibilidad de autonomía que logra su cumbre en 1919 o en los años de la república, había sido propugnada, debi-

³³ Son numerosísimas las visiones generales de la Ley de ordenación universitaria de 1943, como, por ejemplo, C. PARÍ, *La Universidad española actual: posibilidades y frustraciones*, Madrid, 1974, págs. 54-60, que advierte, con justeza, inspirado en Cruz Hernández, la conservación del modelo de Moyano; A. FONTÁN, *Los católicos y la Universidad española*, Madrid, 1961, págs. 71-83, en 74 indica que fue principal redactor de la Ley el falangista Manuel Torres López; R. MONTORO ROMERO, *La Universidad en España de Franco (1939-1970) (Un análisis sociológico)*, Madrid, 1981, págs. 26-38, en especial 35; M. DE PUELLES BENÍTEZ, *Educación e ideología en la España contemporánea*, Madrid, 1980, págs. 374-378, quien la califica de «delirio», por basar su análisis en la exposición de motivo, obra argada de ideología —la Ley fue «realidad» hasta 1970, o la reforma Lora de 1965—. También se dejan llevar por la exposición previa J. M. FERNÁNDEZ SORIA y A. MAYORDOMO PÉREZ, «En torno a la idea de Universidad en la España de la postguerra», *Educación superior y sociedad. Perspectivas históricas*, 2 vols., Salamanca, 1985, II, págs. 249-261. Sobre algunos aspectos de la época P. LA ENTRALGO, *Descargo de conciencia (1930-1960)*, Madrid, 1976, 2.ª ed., 1989, págs. 284-297.

³⁴ Las comunicaciones de Juan José Carreras y Albertina Vittoria en este mismo Congreso, nos proporcionaron una visión de las otras Universidades «totalitarias», en Alemania e Italia. No dudo en agrupar el régimen español con éstos véase M. RAMÍREZ, *España, 1939-75 (Régimen político e ideología)*, Madrid, 1978, y . TRANFAGLIA, *Labirinto italiano. Il fascismo, l'antifascismo, gli storici*, Florencia, 1989, en especial el primer trabajo sobre «Italia e Spagna: due regimini autoritari a confronto», págs. 21-39.

³⁵ Véase mi estudio citado en nota 7. Más amplio, M. PESET y M.ª F. MANCEBO, «Un intento de autonomía...», citado en la misma nota.

damente desvirtuada, en los años de la dictadura de Primo de Rivera, con la concesión de personalidad jurídica a las universidades, los patronatos —un tanto fantasmagóricos— o la creación de colegios mayores³⁶. Esas eran las vías a las que tenía que recurrir la nueva ley, y las que consagró: la vieja universidad liberal, con algunas adiciones inspiradas por el anterior dictador.

Se lograban dos buenas ventajas. La primera no innovar en una época de penuria económica, en que no podía gastarse dinero en la estructuración de nuevos organismos. Como tampoco había demasiado interés en impulsar la ciencia —todo lo más se concentraban los recursos escasos en el C.S.I.C.— bastaba con lo existente. La segunda, aprovechar las posibilidades que poseía el esquema liberal, centralizador y jerárquico, para sus exigencias controladoras. Naturalmente los liberales legislaban desde un parlamento y desde la diversidad de partidos, que legitimaban las estructuras, por más que fueran los centros de enseñanza pobres e ineficaces...

El primer artículo significativo de la ley, el 5.º, proclamaba la plenitud de su personalidad jurídica, que, de inmediato reducía a «todo lo que no esté limitada por la ley y siempre dentro del ejercicio de sus funciones universitarias. Para las adquisiciones onerosas o lucrativas y para toda clase de enajenaciones o imposición de gravámenes, así como para la anual vigencia de su presupuesto, será necesaria la autorización del ministerio de educación nacional». Es decir, le dejaba, como hacía Primo de Rivera, unas facultades de administración, sujetas a un detallado presupuesto, aprobado por el poder central³⁷.

Las universidades deberán ser fundadas por ley y tendrán al menos tres facultades, señalaba el artículo 10, mientras el 11 confirma las doce preexistentes: Barcelona, Granada, La Laguna, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza —las diez de Moyano, con las fundaciones pos-

³⁶ Un estudio de la política del dictador en M.ª F. MANCEBO, *La Universidad de Valencia de la dictadura de Primo de Rivera a la guerra civil*, 4 vols., tesis de doctorado inédita, Valencia, 1990.

³⁷ Decreto-ley de 9 de junio de 1924, *Gaceta* del 10, en que se perciben las limitaciones y sujeción al ministerio. J. PEMARTÍN, *Los valores históricos de la dictadura española*, Madrid, s.a., págs. 430-445.

teriores de La Laguna y Murcia—. Cada una de ellas con las facultades existentes, según el artículo 16. Por tanto, conservación de la realidad de 1936³⁸.

La división del territorio nacional en doce distritos universitarios que se distribuyen entre los doce centros, es asimismo una norma liberal³⁹. Sobre todo, significa que toda la enseñanza depende del rector y de la universidad, en mayor o menor medida. La universidad no era sólo centro de enseñanza superior, sino también la cabeza de la delegación ministerial; hasta la ley Villar se mantendría esta organización.

Parecía que la ley de Ibáñez Martín quería terminar con la vieja norma de concentración del doctorado en Madrid. Aunque la central fuera la más dotada, cedería este privilegio de que gozaba durante más de un siglo: «Todas las universidades podrán conferir el grado de doctor de sus diversas Facultades» (art. 21, 5.º). Pero la cuarta disposición final transitoria, advertía que sería necesario que el ministro autorice por decreto a cada universidad cuando estime que ha alcanzado plenamente la debida organización —con no dar ésta, como ocurrió hasta muchos años después, no se alcanzaría este cambio...—.

Mayor interés tiene el gobierno de la universidad. Las leyes liberales estructuraron la administración con funcionarios individuales, con todos los poderes de decisión; junto a ellos, órganos colectivos, asesoran su función y deliberan. Las diputaciones provinciales se estructuraban de este modo, con un gobernador

³⁸ Véanse los artículos 127 a 136, de Moyano, en donde enumera las diez con sus respectivas facultades, lo que no es necesario en esta ley que mantiene una realidad anterior; se limita a enumerar las facultades —que son algo distintas por la evolución sufrida entre ambas fechas—, admitir secciones, exigir una ley para crearlas de nuevo o dar las reglas de su funcionamiento, arts. 13-18. Las escuelas especiales, a diferencia de la Ley de 1857, quedan no sólo fuera de la Universidad como en aquélla, sino de la Ley; hay que advertir que la Ley de 9 de septiembre de 1957 y la de bases que la precedió, de 17 de julio, son leyes de instrucción pública; no así el reglamento de 22 de mayo de 1859, ceñido a las Universidades. Sus textos pueden verse en los repertorios usuales, Martínez Alcubilla o Aranzadí, o en *Colección legislativa*, tomo 73, págs. 68-70, 265-306, el reglamento es de Bustos, t. 80, págs. 309-344. La modificación en facultades supondría la incorporación de las escuelas especiales de Veterinaria y la creación, única, de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

³⁹ Compárese el art. 12, con el 258 de Moyano, basta restar a Valencia las provincias de Albacete y Murcia, y a Sevilla, las canarias.

civil nombrado desde el centro, y unos diputados elegidos, igual que alcaldes y ayuntamientos⁴⁰. En el gobierno universitario de los liberales se podía ver la aplicación de esta línea de poder: el rector, nombrado por el ministro, logra asesoramiento por el consejo universitario, formado por los decanos de las facultades, directores de escuelas especiales, profesionales o de institutos de segunda enseñanza...⁴¹.

El rector es el jefe de la universidad —decía el artículo 38 de 1943—. Las autoridades inmediatas de los órganos y servicios colocados en todo o en parte bajo su jerarquía, se entenderá, siempre que ejerzan funciones de orden académico, que actúan por delegación y en representación de aquél, dentro del ámbito de su correspondiente servicio.

Cuando se señalan sus atribuciones, en el artículo 41, se aprecia esa posición central que tiene el rector, ya que ostenta la representación jurídica de la universidad y de sus órganos, la superior dirección, ordena los pagos, expide o visa los documentos y goza de facultades disciplinarias... Es un delegado del poder central, un catedrático nombrado por el ministro de educación. Los decanos, también nombrados por el ministro de una terna propuesta por el rector, sólo tienen funciones de vigilancia de la aplicación de las normas, debiendo informar al rector y someterle la organización docente y necesidades de la facultad⁴². Es, por tanto, un órgano individual, delegado del centro, con facultades ejecutivas, al igual que los rectores liberales. Ahora bien, no cabe olvidar que el gobierno emanaba entonces del parlamento elegido en las urnas, quien, además, aprobaba las leyes. La diferencia es esencial.

⁴⁰ Lo explica bien A. OLIVÁN, *De la Administración pública, Madrid*, 1843. También E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Revolución francesa y Administración española Madrid*, 1981.

⁴¹ Remito a M. y J. L. PESET, *La Universidad española...*, págs. 436-439, 474-479. Si se quiere ver con más concreción en la Ley Moyano, arts. 260-280.

⁴² Arts. 37 a 44 de la Ley de 1943, sobre rector y decanos. Compárese con la Ley Moyano, arts. 260 y siguientes: en el primero se afirma que el «rector» es «jefe inmediato de la Universidad respectiva y superior de todos los establecimientos de instrucción pública» en su distrito; reglamento, arts. 1-14.

La férrea jerarquía del gobierno universitario se expresa en el artículo 37, al decir:

El gobierno de la universidad será ejercido por el Rector. Como delegados del Rector ejercerán funciones de gobierno:

- a) El vicerrector.
- b) Los decanos de las facultades.
- c) Los vicedecanos.
- d) Los directores de los institutos o escuelas de formación profesional y de los institutos de investigación.
- e) Los directores de los colegios mayores.
- f) El director del secretariado de publicaciones, intercambio científico y extensión universitaria.
- g) El director de la formación religiosa universitaria.
- h) El jefe del distrito del Servicio español de profesorado de enseñanza superior de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.
- i) El jefe de distrito del Sindicato Español Universitario.

Por tanto, todos están sometidos al poder rectoral, que interviene, además, en su nombramiento, salvo en los casos en que es la iglesia y la falange quienes han de designarlos. En todo caso están sometidos al poder unipersonal y ejecutivo del rector⁴³.

Después, sea por una concesión a la tradición escolar preexistente, o por dejar señalado simbólicamente que las universidades son corporaciones —tan caras al fascismo— se afirma que «el único órgano de representación corporativa de la universidad es el claustro universitario» (art. 51). Estaría formado por todos los catedráticos y profesores, los jubilados y excedentes, los doctores que se hayan incorporado y las autoridades de los órganos y servicios universitarios... Ahora bien, su función es casi nula, sólo

⁴³ Me ocuparé después de todos estos órganos que surgen en el «nuevo estado», al examinar las fuerzas en conflicto.

sirve —desaparecida su función de nombrar un senador ya en la república—, reunido cuando lo ordena el rector, «para todos los actos solemnes corporativos de la universidad, como aperturas de curso, recepción y juramento de los nuevos profesores y escolares, investidura de los grados de licenciado y de doctor, posesión del rector y vicerrector, solemnidades religiosas de la universidad, asistencias de la universidad a fiestas y actos solemnes a que sea invitada y cuantos de naturaleza análoga merezcan, a juicio del rector, la presencia corporativa de la universidad» (artículo 52)⁴⁴. En suma, no tiene ninguna función de auténtica representación, ni siquiera de consulta...

Los órganos consultivos del rector serían la junta de gobierno y el consejo de distrito universitario (art. 51). En Moyano no se había diversificado en un doble órgano la base consultiva del rector, sino que el consejo universitario atendía a todas las funciones del distrito, incluida la universidad. El dictador Primo de Rivera, al establecer los patronatos de universidades dividió estas tareas entre junta de gobierno, más estrictamente para la universidad y el consejo de distrito con representación más amplia⁴⁵. Ahora —sin que se pueda asimilar por entero a las intenciones del dictador— aparece esa división, con una junta más vertida a la vida interna de la universidad, formada por el rector, secretario, vicerrector, decanos y representantes del S.E.U. y del servicio del profesorado, con misión asesora, a la que deberá consultar el rector periódicamente; y, de otro lado, el consejo con funciones y composición más amplias, para todos los niveles de enseñanza de distrito. En todo caso, órganos puramente consultivos que completan el esquema administrativo francés, tradicional entre nosotros; pero, a diferencia de otros momentos, todos están nombrados desde arriba y su subordinación al rector es estricta, ape-

⁴⁴ En Moyano, en la Universidad anterior, el claustro ordinario, formado por los catedráticos, tenía funciones consultivas para el rector, mientras el extraordinario, tan sólo era pura solemnidad, salvo la elección de un senador, arts. 277-279 de la Ley y 59-68 del Reglamento.

⁴⁵ Decreto-ley de 25 de agosto de 1926, *Gaceta* 29; la organización de Moyano en arts. 268 y 269 y alguna mención en el Reglamento de Rafael de Bustos, art. 1.º, núm. 4. La existencia de claustros quitó protagonismo al Consejo universitario o Junta de gobierno, que se refuerza por el Decreto de 21 de junio de 1935. Sobre esta época, M.ª F. Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La F.U.E. (1936-39)*, Valencia, págs. 23-48.

nas en algún punto aislado es preceptivo que el rector oiga a sus órganos consultivos, complementarios. Como tampoco, los decanos a sus juntas de facultad⁴⁶.

En otros puntos seguía pautas anteriores. Las materias a estudiar que señalaron los ministerios antes, se especifican asimismo con todo cuidado por Ibáñez Martín, con una uniformidad completa⁴⁷. Los mecanismos de selección de profesorado tampoco cambian: son las oposiciones a cátedra, que tanto preocuparon a los ministros de turno, desde Moyano en adelante⁴⁸. Todavía en el reglamento de Romanones de 8 de abril de 1910 podemos afirmar que nos encontramos con unas oposiciones de signo más antiguo, en las que la cooptación de los catedráticos, convive con personas ajenas a la universidad: de los cinco miembros del tribunal, sólo dos son, necesariamente de igual o análoga asignatura, mientras el presidente es un miembro del consejo de instrucción pública, que podría ser catedrático de ésta u otra disciplina cercana, y los otros dos son un académico y otra persona «que no forme parte del profesorado oficial, y que tenga acreditada y notoria competencia por sus publicaciones y trabajos en materia propia de la oposición o por los servicios prestados a la enseñanza». Los ejercicios giran en torno a un cuestionario que fija el tribunal con cien temas, desarrollados por escrito y en forma oral, los que salen a suerte; el tercero es práctico, mientras en el cuarto se expone una lección del programa —entre tres a suerte— preparada con libros y materiales durante ocho horas; el quinto es una defensa del programa y método de la asignatura, pudiendo añadirse un sexto, si lo juzga conveniente el tribunal.

⁴⁶ Arts. 51-55 de la Ley de 1943. El rector debe oír a la Junta, por ejemplo, en las cuentas de los Colegios mayores, art. 46, c) o, junto a la Facultad, en los concursos de traslado, art. 58; a), para desdoblarse cátedra, art. 60; cesar algunos cargos, arts. 74 y 77.

⁴⁷ Son los Decretos de 7 de julio de 1944 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia, Veterinaria y Ciencias Políticas y Económicas. Moyano estableció las materias en la Ley articulada de 9 de septiembre, arts. 25-46 para Facultad universitaria; después las ingenierías y la enseñanza profesional; en todo caso, sucesivos ministros fueron variando los planes por decreto.

⁴⁸ Véase M. y J. L. PESET, *La Universidad española*, págs. 491-511; y M. PESET, «Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la restauración» *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1, 2 (1987), págs. 3-28.

Este, celebrados los ejercicios, delibera, atendiendo a los méritos y publicaciones presentados, para conceder la plaza o plazas...⁴⁹.

Este reglamento se mantuvo durante algunos años, con modificaciones menores, hasta el decreto de 24 de julio de 1930 de Elías Tormo, que estableció los ejercicios de modo muy cercano a como han persistido hasta casi nuestros días. Marcelino Domingo, aunque expresaba el disgusto que le producía este medio de selección —aspiraba a formas más fructíferas, como el estudio en el extranjero y la designación por un tiempo primero, hasta demostrar su capacidad docente— consolidó definitivamente el sistema de oposiciones, con ejercicios casi idénticos a los de la posguerra. Naturalmente en la formación de tribunales el ministro Ibáñez Martín recabó, desde muy pronto, la designación de sus miembros, con amplia facultad, sin más limitación, que tres de ellos serían catedráticos de universidad, mientras para presidirlos podrían ser miembros del consejo superior de investigaciones científicas o de sus institutos o del Instituto de España⁵⁰. La ley de 1943 —que me ocupa en este momento— dejó las manos libres al ministerio para la provisión en turno de concurso, oída la propuesta de la universidad —que formula el rector tras oír a la junta de la facultad y la junta de gobierno— y al consejo nacional de educación. En la oposición designa el tribunal, con tres catedráticos numerarios de la misma disciplina o análoga, otro puede ser persona especializada en la materia y el presidente, pertenecería al consejo de investigaciones, al consejo nacional de educación o a las academias⁵¹. Por tanto, también aquí, aun cuando existe mayor control ministerial que en el reglamento de 1931,

⁴⁹ Art. 10 del Reglamento de 8 de abril de 1910, *Gaceta*, 14 y 20, sobre los ejercicios véase págs. 23-31. Eludo la regulación de los turnos de traslado, concurso y oposición, que tantas disposiciones generaron para evitar mayor complejidad a mi exposición.

⁵⁰ Decreto de 13 de julio de 1940, B.O.E. 28, que determina los ejercicios conforme a 1931; el Decreto de 24 de julio de 1930 de Tormo, *Gaceta*, 30, y el de domingo de 25 de junio de 1931, *Gaceta*, 26, establecen tribunales con mayores equilibrios; el último, un presidente designado por el Consejo de Instrucción Pública, pero no necesariamente miembro del mismo, y cuatro vocales. De estos dos catedráticos, designados por la Facultad y por el resto de los de igual asignatura; los otros dos, catedráticos o no, designados por las Facultades en que exista la asignatura y el otro por las Academias y Corporaciones, arts. 1.º a 8.º.

⁵¹ Véanse los arts. 56-58, en especial apartado b) del último.

nos hallamos tras las huellas de las universidades anteriores con las oposiciones hispanas, desconocidas en otras latitudes...

Por fin, la financiación correría, como había sido usual en las universidades liberales, a cargo del estado. Desde el proyecto gaditano de 1814 o el reglamento general de 1821, se había distinguido dos sectores, según quién costeaba la enseñanza: la pública, el estado, mientras la privada corría a cargo de los particulares, vigilada por el gobierno. A partir de 1842 los bienes y rentas universitarias pasaron al presupuesto público, hasta confundirse con éste. Porque mientras en otros escalones hubo enseñanza privada, la universitaria fue siempre pública⁵². La ley de 1943 coincide en sustancia, con este criterio, ya que las universidades son públicas y costeadas con el dinero del presupuesto estatal. Sin embargo, con algunas adherencias del ideario pseudoautonomista de la primera dictadura, introduce elementos algo diferentes. Al proclamar la personalidad jurídica de los centros superiores, se cree obligada a añadir algunos tintes en su financiación, que, según ha de ver, no alteran el principio esencial anterior.

Cada universidad tendría su patrimonio o capital, que «administrará autónomicamente», pero obligada a cumplir las reglas presupuestarias que le imponen la ley y los reglamentos. Este capital se iría formando con el treinta por ciento de las tasas académicas, derechos por títulos, certificaciones y documentos, rentas de publicaciones y otros semejantes; también con los bienes —edificios, etc.— que actualmente posea como propios u otros de fundaciones civiles que se extingan; los legados o donaciones que se le atribuyan, o los que se determinen por las leyes (art. 95, en relación con el 84). Las rentas o ingresos de este patrimonio, junto a aportaciones del estado u otros entes públicos, resto de ingresos por tasas y certificaciones, legados o donaciones, abintestatos de personal docente y descuentos por habilitación de la administración universitaria, serán el activo del presupuesto, con algunas prescripciones. Determinadas cantidades se adscriben a

⁵² Sobre estas transformaciones de las haciendas universitarias, M. y J. L. PESET, *La Universidad española*, pág. 729-751, así como «Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875). Una rectificación de datos anteriores», *Hispania*, 39 (1979), págs. 671-683.

finés especiales —el estado asegura tan sólo 150.000 pesetas de libre disposición—, como adquisiciones o reparo de edificios, bibliotecas, museos, clínicas, etc. En suma, los ingresos se especifican por capítulos según la finalidad —como es usual en la contabilidad pública— y se presentan y aprueban por el ministerio, al que también se rinden cuentas, una vez gastado; se administra por el rector, con un administrador general y un interventor —nombrados por el ministro en sendos catedráticos numerarios—⁵³.

2. Depuración, represión y control.

No voy a entrar en las consecuencias inmediatas de la guerra civil, la depuración del profesorado y el exilio provocado por la derrota —y el miedo fundado en la magna represión instaurada por el nuevo estado—. Son dos realidades que desbordan el mundo universitario y caracterizan, desde un primer momento, la esencia de la España nueva. Todavía no existen análisis definitivos acerca de la depuración y la salida al destierro de los profesores universitarios, salvo para algún distrito, como Valencia⁵⁴. En todo caso, los huidos, encarcelados, privados de la cátedra y muertos representan una buena proporción y algunos eran las principales figuras de su especialidad... No voy a entrar en estos puntos, me interesa más analizar los controles desde la ley...

⁵³ Se regula en el capítulo XII, arts. 84-100.

⁵⁴ Se habla de 118 profesores de Universidad exilados, D. PUCCINI, *Romancero de la resistencia española (1936-1965)*, México, 1967, pág. 48; EQUIPO RESEÑA, *La cultura española bajo el franquismo*, Bilbao, 1977; J. M. FERNÁNDEZ SORIA, *Educación y cultura*, II, pág. 910, en general hasta 913; A. ALTED VIGIL, *La política del nuevo Estado*, págs. 167-175. En general, sobre el exilio los volúmenes coordinados por J. A. ABELLÁN, *El exilio español de 1939*, 6 vols., Madrid, 1976, y J. RUBIO, *La emigración de la guerra civil de 1936-1939*, 3 vols., Madrid, 1977.

Acerca de la depuración universitaria, J. BENET, *Catalunya sota el règim franquista*, Barcelona, 1978, págs. 349-355; sobre Valencia, M.^a F. MANCEBO, «La Universidad en guerra. La Federación Universitaria escolar. Valencia, 1936-1939» y M. BALDÓ Y LACOMBA, «Cambios de profesores en la Universidad de Valencia. Sanciones y depuraciones, 1936-1939», en *La II República. Una esperanza frustrada*, Valencia, 1987, págs. 293-319, 269-291; también, M.^a F. MANCEBO, *La Universidad de Valencia*, págs. 175-181, cuadros 207-209; S. GARCÍA MARTÍNEZ y V. SALABERT, «L'ocupació de la Universitat de València pel quintacolumnista Manuel Batlle, catedràtic de Murcia», *Afers*, 3 (1986), págs. 123-198. También J. J. CARRERAS, en *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1983, págs. 419-422. La depuración, en el otro bando, J. M. FERNÁNDEZ SORIA, *Educación y cultura*, I, págs. 389-392.

Ya en 5 de septiembre de 1936 se convoca a todos los profesores universitarios para asignarles tarea en la guerra o en actividades en la retaguardia, cursos o cursillos hasta la apertura de las universidades⁵⁵. Mayor interés tendría el acceso de nuevos profesores —adictos, impecables— para sustituir los huecos dejados. Ya hemos visto, cómo el ministerio prolongaba el sistema anterior, y facilitaba la entrada de personas del consejo superior de investigaciones científicas en los tribunales. Este organismo que se crea precozmente, sobre los restos de la Institución libre y la Junta para ampliación de estudios, tiene un papel fundamental en el acceso a las cátedras, al proporcionar medios y, después, formar parte de los tribunales; aunque todavía no es posible calibrar su intervención. La ley de 24 de septiembre de 1939 que lo estructuraría, con sus diversos patronatos, había sido redactada por José María Albareda, miembro del *Opus Dei*. Constituiría un mecanismo esencial para que este instituto religioso se lanzase a la conquista de la universidad⁵⁶, bajo el largo dominio de Albareda. Habría que estudiar quiénes dominaban los diversos institutos y su patrocinio para la obtención de las cátedras universitarias⁵⁷.

La ley, para que no hubiese ninguna duda, exigió —aparte el doctorado y la función docente por dos años— que los opositores, tanto a cátedras como a adjuntías, demostrasen su «firme adhesión a los principios generales del Estado, acreditada mediante certificación de la secretaría general del movimiento» (arts. 58, d), cuarto y 62, a). Los eclesiásticos —que no serán pocos en la nueva universidad— requieren licencia de su ordinario... (art. 58, d)

⁵⁵ Orden de 5 de septiembre de 1936, B.O.E. 10, completada por la de 4 de enero de 1937, B.O.E. 7.

⁵⁶ Ley de 24 de noviembre de 1938, B.O.E. 28, que se modificaría por la de 22 de julio de 1942. Sobre la autoría de Albareda, E. GUTIÉRREZ RÍOS, *José M.º Albareda. Una época de la cultura española*, Madrid, 1970, págs. 147-148. Sobre el Opus, D. ARTIGUES, *El Opus Dei en España, 1928-1962. Su evolución ideológica y política*, París, 1971; J. YNFANTE, *La prodigiosa aventura del Opus Dei. Génesis y desarrollo de la Santa mafia*, París, 1970.

⁵⁷ Las publicaciones del mismo C.S.I.C. pueden ser buen instrumento para conocer sus patronatos y sus institutos, véase *Estructura y normas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas*, Madrid, 1947. Una defensa de la oposición del Opus, desde dentro, A. FONTÁN, *Los católicos...*, págs. 55-65, 84-88, sobre el C.S.I.C., págs. 89-100.

quinto). Una vez en el ejercicio de su cargo, estarán sujetos a la docencia y la disciplina académicas, a través del rector y decano, dentro de las líneas tradicionales de la estructura liberal universitaria, con mayores facultades del gobierno⁵⁸. Pero, además, se creaba un servicio español del profesorado, con una misión, asignada a un catedrático numerario, falangista, de difundir el nuevo espíritu entre profesores y alumnos...⁵⁹. El control de los programas a explicar por el rector, se completaba con la censura de libros que, con carácter previo y general se había instaurado⁶⁰. Los profesores y los contenidos de la enseñanza estaban bien asegurados.

Todavía les preocupaba más el control de los alumnos. La norma anterior de someterse a la disciplina académica y al rector, aunque fuere con formas más duras, no bastaba. Era preciso encuadrarlos y vigilar bien sus actividades, mediante su pertenencia al S.E.U., que se hace obligatoria, con juramento de cumplir fielmente sus deberes universitarios⁶¹. El sindicato fue una pieza esencial para controlar y concienciar a los escolares, durante un largo período del franquismo...

Pero todavía se contaba con otra pieza del mecanismo; los colegios mayores, herencia ideológica de la primera dictadura. Se habían creado por el decreto de 21 de septiembre de 1942, como órganos para el ejercicio de la labor educativa y formativa de la universidad, según su artículo primero. Se crearían por el ministerio o a instancia de falange, corporaciones públicas y privadas o por los particulares —el título de colegio mayor lo acordaría

⁵⁸ Compárese con los consejos de disciplina de Bustos de 1859, arts. 75-81, 171-182, dirigidos especialmente a los alumnos; sobre profesores, los arts. 170 y 171 de la Ley Moyano.

⁵⁹ Arts. 33 y 49. No funcionó tan estricto y con tanta duración como el SEU, su misión fue encargarse de la asignatura de formación política, M. A. RUIZ CARNICER, *Los estudiantes de Zaragoza...*, págs. 38-39.

⁶⁰ Art. 59, g), determina la obligación de los profesores de presentar «a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación, al comienzo del curso, los temas que hayan de desarrollarse en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado, habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado». En general, sobre censura de libros y bibliotecas remito a A. ALTED VIGIL, *La política del nuevo Estado*, págs. 45-70.

⁶¹ Arts. 69 y 70, en especial apartados b) y c). Véase mi nota 14. La unificación se produce por el decreto de 23 de septiembre de 1939, B.O.E. 9 de octubre.

el ministerio—. Todos los escolares se integrarían en ellos, bien como residentes o como adscritos, salvo que vivan con sus familiares o, por otras razones, sean dispensados por el rector (arts. 6.º y 7.º). Se tendería a una formación religiosa, política y cultural —mediante vigilancia de su labor en las aulas o clases especiales, bibliotecas—, así como tendrían campo de deportes y gimnasio (arts. 7.º y 8.º). En fin, se establecía esta nueva red, en que, aparte buenas intenciones, quedarían fijados los estudiantes universitarios.

La ley de 1943 y el decreto de 11 de noviembre del mismo año, seguían estas líneas, incluso con palabras literales. Los directores de los colegios serán nombrados por el ministro, a propuesta del rector, previo informe de la secretaría general de falange. Cuando no son fundación o dependencia de la universidad, sino de falange, corporación o de un particular, el rector traslada la propuesta que le haga la entidad o patronato, debidamente informada, al ministerio. Son funciones del director, la vigilancia de las normas, solicitar del rector la aprobación de los actos o cursos que se organicen, así como cursar denuncias del personal del colegio, etc. —los que no son de la universidad, gozan de mayor autonomía—⁶².

Por tanto, hubo intención de sujetar a los alumnos a los colegios universitarios —lo que no se lograría por falta de número suficiente— además de su pertenencia al sindicato falangista⁶³. El sistema liberal de regulación de la disciplina académica, se triplicó en la universidad de la posguerra; y, además, estaban presentes otros numerosos mecanismos de represión y control que se multiplicaron en aquellos tiempos...

La represión en todos los niveles —la destrucción total del enemigo— es la característica más notable de los fascismos. Aunque no tengan identidad en sus soluciones, aunque utilicen medios propios, que proceden de una época anterior, como pueda ser el régimen disciplinario académico. Pero es en este punto, donde

⁶² Decreto de 21 de septiembre de 1942, B.O.E. 1 de octubre; también el de 19 de febrero, B.O.E. 9 de marzo, confirmaba los existentes y creaba otros; prescindiendo de legislación complementaria, como las órdenes de 14 de agosto, etc.

⁶³ Arts. 27-29 y 46 de la Ley y, en general, el decreto citado.

logran más altas dosis de creatividad: un sindicato obligatorio, o unos colegios mayores, inventados en los años de Primo de Rivera... Las depuraciones de la guerra y la posguerra, la censura previa o el expurgo de bibliotecas...

3. Las diversas fuerzas presentes.

Una primera cuestión sería dilucidar si, en verdad, en el bloque que obtuvo el poder con el general Franco existe o no unidad. Sin duda, aunque no conviene extremar demasiado las distinciones, es una parte bien diferenciada de la sociedad y unas personas bastante afines quienes comparten tareas de gobierno, bajo su mando. La idea de que el sector de la educación estuvo en manos de los católicos, es verdad, pero son, al mismo tiempo convencidos falangistas Ibáñez Martín o Ruiz Giménez. Naturalmente quienes dominaron las universidades pueden ser adscritos a tendencias más cercanas a los propagandistas, pero supieron guardar también su cercanía a falange. Tal vez el *Opus Dei*, al ser una institución de más estricta organización se puede deslindar mejor...

En todo caso, me interesa más ver el juego de las fuerzas que aparecen presentes en la ley de 1943, al menos en este momento. Por tanto no voy a entrar en el estudio —tan difícil— de los grupos menores, como el Opus o la ACNP o quiénes están en unos u otros grupos de la falange⁶⁴. Estos grupos, sin duda, están por detrás de los preceptos legales, pero la ley de ordenación universitaria se refiere al ejército o a la iglesia —más bien como jerarquía—, la Falange o Movimiento...

En primer lugar, existe en la ley una referencia al ejército, a través de la milicia universitaria. La formación de mandos a partir de los universitarios en la guerra —los alféreces provisionales— habían proporcionado cuadros en momentos difíciles. Para asegurar la relación entre el ejército y la universidad se creó la milicia universitaria, como posibilidad de alcanzar este grado, du-

⁶⁴ Véase mi nota 56. R. MONTORO ROMERO, *La Universidad en la España de Franco*, págs. 161-206, los analiza en relación a la vida universitaria, con listas de ACN; creo que no debió prescindir de la falange. En la altura, el mejor análisis A. DE MIGUEL, *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los ministros del régimen*, 7.ª edición, Barcelona, 1975.

rante el cumplimiento del servicio militar; además, se facilitaba que no entorpeciese los estudios, con lo que se lograba una ventaja para los alumnos. Aparte, en un clima de exaltación castrense —una guerra, una dictadura militar, un partido con matices militaristas...— se veía como ocasión de imbuir ideología y virtudes militares a los universitarios. Con todo, el ejército sólo incide lateralmente en los dominios académicos. La ley apenas dedica un artículo a la milicia universitaria para reclutar oficiales de complemento y hacer compatibles los estudios con la instrucción militar⁶⁵.

La iglesia es, en cambio, un elemento esencial en la ley de Ibáñez Martín. Si leemos la exposición de motivos, todo es catolicismo y espiritualidad, pero dejaré esta hojarasca ideológica, para atender la parte dispositiva. Es posible que el artículo 3.º tenga también un sentido retórico, en paralelo con el siguiente, que miraba a la falange:

Art. 3.º La Universidad inspirándose en el sentido católico, consubstancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y las normas del derecho canónico vigente.

Art. 4.º La Universidad española, en armonía con los ideales del Estado nacionalsindicalista, ajustará sus enseñanzas y sus tareas educativas a los puntos programáticos del Movimiento.

⁶⁵ Arts. 35 y 70, b). Véase el Decreto de 14 de marzo de 1942, B.O.E. 2 de abril. Aunque tardío, se ocupa de este sector, J. LÓPEZ MEDIEL, *Ejército y Universidad*, Madrid, 1963, así como de los Colegios mayores militares, desde unas posiciones cercanas al SEU. En general, acerca del Ejército en España, el libro clásico de S. G. PAYNE, *Los militares y la política en la España contemporánea*, París, 1968. Este autor, en su intento por entender la época de Franco, dedicó su análisis a los dos poderes de la dictadura, *Falange. Historia del fascismo español*, París, 1966.

No es posible recoger la bibliografía existente sobre el «tercer poder», tan numerosa; me limitaré a J. J. RUIZ RICO, *El papel político de la Iglesia católica en la España de Franco (1936-1971)*, Madrid, 1977; J. A. TELLO, *Ideología y política. La Iglesia católica española (1936-1959)*, Zaragoza, 1984; G. HERMET, *Los católicos y la España franquista. I. Los actores del juego político*, Madrid, 1985; F. LANNON, *Privilegio, persecución y profecía. La iglesia católica en España, 1875-1975*, Madrid, 1990.

Más importancia poseía el art. 9.º al reconocer a la iglesia sus derechos docentes conforme a los sagrados cánones y lo que, en su día se acuerde por ambas supremas potestades. Era un reconocimiento de su derecho a fundar universidades católicas... Sin embargo, no se le permitiría hasta muchos años después, con el establecimiento de la universidad del Opus Dei de Navarra. Los centros existentes, como Deusto o Comillas, El Escorial, siguieron sujetos a exámenes en sus respectivas cabezas de distrito. No se cumplió el viejo deseo expresado por la iglesia desde hacía años. ¿Habían vencido los falangistas? Más bien, una larga tradición anterior que no iba a romperse en este difícil momento, en que el ministerio pretende tener todo atado y bien atado...⁶⁶.

Se le asignaba, como órgano o servicio, una dirección de formación religiosa en cada universidad, encargada de los cursos de religión y los actos de culto que celebrase, dirección de los templos o instituciones piadosas universitarias, etc. Son designados los directores por el ministerio a propuesta del ordinario...⁶⁷.

La falange lograba —en paralelo— dos autoridades, una para profesores y otra para los escolares: el jefe del servicio español del profesorado y el jefe del sindicato español universitario. La designación se hacía por el delegado nacional de educación de falange española, de acuerdo con el ministro —en el primer caso—, mientras el jefe del SEU por el jefe nacional, también de acuerdo con el ministerio. Tienen asiento en la junta de gobierno y en el consejo universitario, con lo que su cercanía al poder rectoral es mayor. Si tenemos en cuenta que el rector había de ser de falange, a primera vista, parece que habían ganado —por varios cuerpos— los falangistas a los católicos... Ahora bien, aunque la partida estaba ganada, hay que matizar los resultados. No entraba falange en el núcleo más delicado de la vida universitaria: la selección del profesorado —aunque debían ser personas afectas o adheridas, entonces tenían que serlo todos para poder ir adelante—. En verdad, en este punto tenían mejores bazas, salvo excepciones, los grupos menores de propagandistas y *Opus Dei*. En

⁶⁶ Disposición final quinta de la Ley de 1943. Se reconoció la docencia a sus profesores por órdenes de 29 de febrero y 16 de mayo de 1944.

⁶⁷ Arts. 32 y 48.

todo caso, vuelvo a repetir que los católicos eran, con frecuencia, falangistas...

Con todo, aunque en el desenvolvimiento futuro iban a ganar los «católicos» —teñidos de falangistas, si era preciso para aunar el imperio con la religión— la universidad española se convirtió en un organismo controlado institucionalmente por la organización del partido único. Sus rectores afiliados y sus catedráticos no sospechosos de desviación; sus estudiantes encuadrados en el sindicato y en el servicio de protección escolar que distribuía las becas, debía organizar la asistencia médicosanitaria, velar por las residencias de quienes todavía no estaban en los colegios mayores, vigilarlos y mantener contacto con sus familias, en colaboración con el SEU (art. 36). Incluso pensaba la ley poner un uniforme a los estudiantes, sin conformarse con dotarles del distintivo del SEU (arts. 69, párrafo final, y 70, b) y c)).

Por fin, se concedían asignaturas de obligado curso en todas las facultades, durante tres o cuatro años de las carreras, referidas a la religión, la formación política y deportes⁶⁸. Las dos primeras, una para cada uno de los poderes que se cernían sobre las aulas; la tercera, el deporte, lo habían propuesto unos y otros, incluso existían deseos anteriores —en todo caso, cuadra bien con ideas fascistas o nacionalsindicalistas—.

¿Qué significaba este reparto de poderes sobre las maltratadas universidades de la posguerra? El dominio de dos conjuntos ideológicos sobre los claustros y las aulas, interesados más en el adoctrinamiento y el control que en una enseñanza libre, crítica, digna... Se quiere asegurar la continuidad del régimen, surgido de la guerra civil, evitando que los futuros dirigentes —es una universidad elitista todavía— se desvíen de los nuevos postulados. Esta función ideológica de la universidad había existido, asimismo, en las etapas anteriores⁶⁹. Pero entonces el marco jurídico es más abierto, menos represivo, con ciertas oposiciones... Ahora, quedaba cristalizada y dominada férreamente por los poderes políticos nacionalcatólicos...

⁶⁸ Decretos de 26 de enero y 29 de marzo de 1944, B.O.E. 26 de enero y 10 de abril.

⁶⁹ M. y J. L. PESET, *La Universidad española*, págs. 388-395, 593-597.

La ley de 1943 era un marco para la restauración de las universidades. Duraría muchos años —creo que el primer cambio legal esencial, sería la ley Villar Palasí de 1970—. Pero la vida universitaria no puede reducirse a los preceptos de una norma, que va aceptándose o cambiando a lo largo de los años. Los cambios de ministerio son de cierta importancia para comprender las vicisitudes, pero más aún las realidades que, por debajo, transforman nuestra realidad académica. La prepotencia falangista se quiebra en 1956, con los sucesos que costaron el cargo a Ruiz Giménez, aun cuando todavía se mantendría durante años...

Para comprender a fondo la vida universitaria durante el período franquista, será necesario analizar los movimientos estudiantiles, hasta la supresión del SEU y la agitación posterior hasta la democracia... Determinar adscripciones e ideología de los catedráticos que regentan sus puestos docentes y favorecen el acceso de sus iguales —tribunales y oposiciones—, los contenidos de la enseñanza y sus métodos... La universidad no estuvo enfrentada al régimen, salvo algunos profesores y los grupos estudiantiles más concienciados. En fin, hacen falta estudios de las universidades en este período, si queremos entender las funciones que cumplió la institución en el sostenimiento y en los inicios de la segregación del nacionalcatolicismo...

Me he limitado en estas páginas a analizar la ley de ordenación universitaria de 1943, para establecer sus caracteres de forma detallada. Para conocer el marco jurídico en que le correspondió desenvolverse a la universidad española durante una buena parte de la dictadura de Franco.

En realidad, mi análisis pretende demostrar —desde el campo de la educación superior— que el nuevo régimen es heredero de situaciones anteriores. En general, los regímenes totalitarios son herederos de la época anterior: son una degeneración —como el carcinoma en las células— de elementos que se encuentran en etapas anteriores. Aprovechan, en parte, sus estructuras e ideas, pero con una decidida voluntad de dominio que, a todo trance, ha de imponerse. Incrementan controles y represión, hasta convertirlos en objetivo esencial, acompañados de viejas y nuevas ideologías, de antiguos poderes, como la iglesia o el ejército, o

de nuevas —más llamativas quizá— como la falange. De ahí que presenten notables diferencias entre sí; no se parecen en numerosos aspectos, porque no son derivados unos de otros. Sólo tienen en común la decisión esencial de quebrantar las normas de convivencia liberales e instaurar un poder indiscutible, que corta la lucha política, decide en favor de determinados grupos o clases...

La interrogante siguiente sería, ¿por qué se produce esa decisión en determinados países? ¿Por qué unos sectores se imponen por la fuerza a otros, hasta casi su aniquilamiento? Pero son estas cuestiones demasiado extensas para plantearlas desde estas páginas sobre la ley de ordenación universitaria de 1943.